

NOTARIA
DIAGONAL
407\ÀTIC

RÚBIES
TARRAGONA
DE YLLESCAS

Immaculada Rúbies Royo

Notària

PÒLISSA MERCANTIL

Avinguda Diagonal 407, àtic
08008 Barcelona
T. 932 922 800
info@notariadiagonal407.com
www.notariadiagonal407.com



NÚMERO *13.24* DEL LIBRO
REGISTRO DE OPERACIONES.
NOTARIO IMMACULADA RÚBIES ROYO

IMMACULADA RÚBIES ROYO
NOTARI
Diagonal 407 àtic - 08008 BARCELONA
Tel 93 292 28 00
www.notariadiagonal407.com

CONTRATO DE GESTIÓN DE PAGOS 6202.01.0022670-76



En Barcelona, a 02 de febrero de 2024.

De una parte,

CAIXABANK S.A., (en adelante CaixaBank), domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2-4 (46002), inscrita con el Registro Mercantil de Valencia, tomo 10370, folio 1, hoja número Y178351 y numero de NIF A08663619, representada en este acto por D^a. Susana Algarra Alvarez, con NIF. 43547456S, en virtud de la escritura de poder número 1350, otorgada en Barcelona el día 27 de junio de 2023 ante el Notario D^a. Maria Dolores Giménez Arbona.

De otra parte,

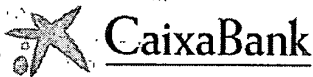
El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona con NIF. Q0866002I (en adelante, el **Cliente** o **Colegio**), con domicilio social en Barcelona, carrer Girona 64, representada por D. Jordi Casas Sánchez con NIF.46793764B.

(en adelante, CaixaBank y el Cliente serán denominados conjuntamente las **Partes**)

MANIFIESTAN:

PREVIO. Que las partes tenían formalizado un contrato de fecha **18 de febrero de 2015** cuyo objeto era la gestión del pago de las cantidades que el Colegio adeudase a los Colegiados por la liquidación del pago de las recetas dispensadas. Como consecuencia de determinadas modificaciones regulatorias que se han producido recientemente, así como un cambio en las condiciones financieras del Contrato, las Partes acuerdan modificar y refundir el contrato de gestión de pagos referenciado y sus anexos, conviniendo, a partir de esta fecha, que las manifestaciones y estipulaciones son las indicadas a continuación.

1. Que este contrato se formaliza con la finalidad de gestionar los pagos de los créditos que el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE BARCELONA mantiene frente a sus Colegiados en relación con las cantidades facturadas al **SERVEI CATALÀ DE LA SALUT** (en adelante, el **SERVICIO DE SALUD**) por recetas dispensadas por los Colegiados titulares de las oficinas de farmacia de la provincia de Barcelona y cuyo cobro se realiza a través del mencionado Colegio en virtud del Concerto firmado entre el SERVEI CATALÀ DE LA SALUT y el CONSELL DE COL·LEGIS FARMACÈUTICS DE CATALUNYA cuyos términos de facturación, condiciones y plazos de presentación, tramitación y pago de la factura, los colegiados conocen y asumen.



2. Que las Partes han convenido en formalizar un contrato mercantil mediante el cual CaixaBank recibirá del Colegio órdenes de pago a través de medios informáticos y, como simple gestor de dichas órdenes de pago, efectuará los pagos correspondientes a los beneficiarios de las mismas, en el plazo pago que indique el Colegio (en adelante, el **Plazo máximo de pago**), o con anterioridad en caso de que CaixaBank convenga con los Colegiados anticipar el importe de dichos pagos mediante cesión de las facturas.

ESTIPULACIONES:

Primera. - Objeto del contrato.

1.1 El Colegio conviene con CaixaBank la gestión del pago de las cantidades, en euros, que adeude a los Colegiados por la liquidación del pago las recetas dispensadas y cuya facturación y gestión de cobro tiene encomendada el referido el Colegio (en adelante, las **facturas o los créditos**) en virtud del Concierto citado.

Segunda. - Duración.

El presente contrato tendrá una duración indefinida.

Tercera. - Procedimiento Operativo.

3.1 La comunicación y envío de la remesa de facturas

3.1.1 Formato de fichero, contenido de la remesa y condiciones de las órdenes de pago.

El Colegio comunicará a CaixaBank las facturas incluidas en la remesa, por cualquier medio, escrito o telemático, que permita dejar constancia de dicho envío y de su contenido y que haya sido convenido por las Partes. Los ficheros de órdenes de pago enviadas por el Colegio deberán cumplir las medidas de seguridad, de formato y requisitos técnicos que CaixaBank tenga establecidos en cada momento.

En el momento de la comunicación de la remesa, el Colegio deberá manifestar el medio por el cual ha de ejecutarse la orden de pago (a través de transferencia o de la emisión de cheque bancario) y comunicará a CaixaBank la identidad de los Colegiados y cuantos otros datos de los mismos sean necesarios para desarrollar la operativa descrita en el presente contrato, respondiendo el Colegio de la certeza de dicha información.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en caso de que el Colegio facilite un correo electrónico del Colegiado, se obliga a disponer de la previa autorización de dicho Colegiado para que CaixaBank pueda ofrecerle la financiación prevista en la condición general 5 siguiente. El Colegio se obliga a custodiar dichas autorizaciones y ponerlas a disposición de CaixaBank, en 5 días hábiles, en caso de que lo solicite esta última. El Colegio mantendrá indemne a CaixaBank facultándole para repercutirle el

importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de los Colegiados, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por no haber recabado la autorización precedente.

Cada remesa únicamente podrá incluir facturas de los Colegiados del Cliente cuyos plazos máximos de pago tengan el plazo máximo, **65** días, calculado desde la fecha de la recepción de la remesa.

El Colegio manifiesta el cumplimiento y sujeción en sus relaciones y en las facturas emitidas consecuencia de las mismas a la normativa reguladora de los medios de pago y facturación vigente en cada momento, obligándose a resarcir a CaixaBank de cualquier perjuicio que la inobservancia de la misma pudiera provocar.



3.1.2 Medio de envío

El Colegio podrá enviar las remesas que contengan las órdenes de pago de las facturas a través de CaixaBank Now o, alternativamente, a través de aquellos canales de transmisión electrónica aceptados por CaixaBank. En cualquier caso, el Colegio deberá tener suscrito el contrato correspondiente que regule el uso del canal y el procedimiento de autenticación del cliente para el envío de las operaciones que se llevará a cabo conforme a lo que establezca dicho contrato.

Cuando se utilicen medios de comunicación a distancia o modalidades de transmisión electrónica distintos de CaixaBank Now, en los que no se garantice la autenticidad de las órdenes de pago y/o la comprobación de la identidad del Colegio o, en su caso, la del presentador, CaixaBank se reserva el derecho a exigir acreditación documental que estime necesaria para concretar la identidad y autenticación de éstos, pudiendo alcanzar esta exigencia incluso a la firma manuscrita de las Órdenes de pago por parte del Colegio.

CaixaBank se reserva el derecho a modificar los sistemas de autenticación utilizados para la transmisión de órdenes de pago a distancia siempre que la evolución legislativa lo exija o la evolución de la tecnología lo haga recomendable para preservar la seguridad en los pagos. En todo caso, el Colegio será informado de estas modificaciones con antelación razonable.

El Colegio reitera los compromisos asumidos, con la suscripción del contrato de uso del canal, en relación con la custodia de las claves o credenciales de seguridad y en concreto, en caso de pérdida, sustracción o apropiación indebida de los mismos, el Colegio asumirá todas las pérdidas siempre que haya actuado de forma fraudulenta o negligente (con independencia del método de autenticación de la operación utilizado) y CaixaBank haya actuado con la diligencia debida.

3.1.3 Consentimiento

Las órdenes de pago se considerarán autorizadas por el Colegio, cuando aquel haya transmitido a CaixaBank la remesa a través de cualquiera de las modalidades de transmisión pactadas en este Contrato y haya procedido a su firma, manuscrita o electrónicamente, junto con el resto de documentación exigida al efecto en la estipulación 3.1.1 anterior.

Asimismo, el Colegio se obliga a prestar a CaixaBank la asistencia que esta precise para desarrollar su cometido, suministrándole de inmediato cuanta información y documentación le sea solicitada.



3.2 Tramitación y ejecución

Las partes expresamente manifiestan que se considerarán correctamente ejecutadas las órdenes de pago que se hayan tramitado de acuerdo con las instrucciones recibidas del Colegio, conforme a las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

Recibida la orden de pago, CaixaBank dispondrá de tres días para verificar el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad del depósito.

De no cumplirse los requisitos establecidos para la disposición, CaixaBank rechazará la ejecución de la orden de pago correspondiente y notificará al Colegio dicha circunstancia, siempre que sea posible, los motivos o el procedimiento para rectificar los posibles errores, salvo que una norma legal impida dicha notificación. La notificación se realizará de acuerdo con los medios de comunicación acordados en este Contrato como máximo al final del día hábil siguiente desde que se reciba la orden.

3.3 Las entregas de fondos por el Cliente, cargo del importe de las facturas y la prórroga en el pago de las facturas

3.3.1 Entregas de fondos y cargo del importe de las facturas

Sin perjuicio de que el Colegio pueda solicitar a CaixaBank la realización de los pagos con anterioridad al plazo máximo de pago indicado, este se obliga a pagar a CaixaBank el importe de las facturas comprendidas en cada remesa en el referido plazo máximo, obligándose a mantener el saldo suficiente para ello en el depósito asociado abierto a su nombre en euros en CaixaBank que el Colegio designe.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Colegio recibiera del Organismo los pagos correspondientes a facturas anticipadas con anterioridad al referido plazo máximo, el Colegio queda expresa e irrevocablemente obligado a la reintegrar a CaixaBank los pagos anticipados realizados a los Colegiados correspondientes a dichas facturas en el momento en que reciba el pago.

Llegado el plazo máximo de pago de las facturas, CaixaBank cargará su importe en el depósito asociado número **ES47 2100 5000 5502 0007 6577** abierto en CaixaBank que el Colegio designe, en cualquier otro depósito de CaixaBank del que aquél fuese titular único o indistinto, emitiendo el correspondiente "Justificante de Liquidación" que se considerará aceptado por el Colegio de no recibir CaixaBank objeción alguna en un plazo de diez días naturales.

CaixaBank no estará obligada a ejecutar, al vencimiento indicado, la orden de pago cuando el saldo disponible del depósito asociado no sea suficiente para atenderla o contenga datos erróneos o incompletos. Si CaixaBank rechaza la ejecución de una orden de pago, notificará al Colegio dicha circunstancia, siempre que sea posible, los motivos o el procedimiento para rectificar los posibles errores, salvo que una norma legal impida dicha notificación. La notificación se realizará de acuerdo con los medios de comunicación acordados en este Contrato como máximo al final del día hábil siguiente desde que se reciba la orden.

En todo caso, no se ejecutarán órdenes de pago si el depósito asociado se ve afectado por cualquier circunstancia que impida o limite la disposición de sus saldos, como embargos, situación concursal del Colegio u otras de análogas características.



3.3.2 Prórroga en el pago de las facturas.

No obstante, lo indicado en el apartado anterior, el Colegio podrá solicitar a CaixaBank la realización del pago con posterioridad el plazo máximo de pago de las facturas y hasta el plazo máximo de prórroga para el pago de las facturas por el Colegio de **40** días. CaixaBank se reserva el derecho a rechazar total o parcialmente dicha solicitud. Las facturas incluidas en este plazo de prórroga, también se denominarán en lo sucesivo "facturas prorrogadas".

Si el Colegio realiza los pagos con posterioridad al plazo máximo de pago de las facturas, CaixaBank acreditará los intereses devengados desde el indicado plazo máximo de pago de las facturas hasta el día anterior a aquél en que se produzca el pago efectivo, en el bien entendido de que este deberá siempre realizarse antes de que transcurra la fecha final de prórroga establecida para cada factura.

Cuántas cantidades entregue el Colegio a CaixaBank simultáneamente o con posterioridad al plazo máximo de pago de las facturas, tendrán la consideración de restituciones de los fondos satisfechos por CaixaBank.

Cuarta. La financiación a Colegiados del Cliente

4.1 Constituye elemento esencial del presente contrato que CaixaBank, en su propio nombre e interés, pueda convenir con dichos Colegiados la compra de los créditos derivados de todas o algunas de las facturas con anterioridad a la fecha estimada de pago, practicando la correspondiente deducción por descuento financiero en las condiciones convenidas con cada uno de ellos.

Desde que tenga lugar la comunicación de la remesa, se considerará que el Colegio reconoce y acepta incondicionalmente la procedencia de las facturas y de los pagos a realizar a los respectivos Colegiados, quedando relevada CaixaBank de la obligación de comprobar la certeza, procedencia, legitimidad o exigibilidad de la deuda, pues, en todo caso, CaixaBank se considerará totalmente ajena a las relaciones mercantiles subyacentes que dieron lugar a la factura.

En consecuencia, el Colegio se obliga a no modificar, anular o retroceder las facturas incluidas en la remesa, salvo que acredite dichas alteraciones ante CaixaBank mediante documento suscrito conjuntamente por el Colegiado emisor de dichas facturas y por el Cliente y a no pactar con dichos Colegiados variaciones en las mismas o concesión de bonificaciones sin la previa autorización de CaixaBank cuando CaixaBank haya adquirido las mismas.

4.2 Periódicamente, CaixaBank comunicará al Colegio los créditos que le hayan sido cedidos por los Colegiados en desarrollo de dicha operativa, surtiendo dicha comunicación los efectos de la notificación al deudor. Por tanto, no será liberatorio para el Colegio ningún pago realizado a terceros en relación a dichos créditos cedidos.

El Colegio notificará de inmediato a CaixaBank la existencia de cualquier comunicación o acción de un tercero tendente al embargo o afectación de los créditos cedidos, sin perjuicio de la obligación del Colegio de notificar de inmediato a dicho tercero la existencia de la cesión, con indicación de que CaixaBank es la única y legítima titular de los mismos. Si el Colegio recibiera comunicación de algún Colegiado notificándole la cesión de créditos a favor de un tercero distinto de CaixaBank, lo comunicará inmediatamente a la misma. En ambos supuestos, el Colegio asume cualquier responsabilidad derivada



de la falta de comunicación o notificación antes mencionadas. En caso de traba, embargo o retención de créditos cedidos por un Colegiado a CaixaBank, el Colegio se obliga a no remitir a CaixaBank más remesas de facturas correspondientes a dicho Colegiado en tanto subsista la traba, embargo o retención.

4.3 Desde la firma del presente contrato, el Colegio reconoce adeudar a CaixaBank el importe nominal de todos los créditos dimanantes de facturas que esta última llegue a adquirir de los Colegiados que hayan aceptado el ofrecimiento de financiación realizado por CaixaBank y, por tanto, acepta ya desde ahora que CaixaBank pueda compensar en cualquier momento los importes de dichas facturas con los saldos que el Colegio o sus fiadores, mantengan abiertos en CaixaBank.

El Cliente se obliga a pagar a CaixaBank el importe de las facturas comprendidas en cada remesa, a sus respectivas fechas estimadas de pago, obligándose a mantener el saldo suficiente para ello en el depósito asociado abierto a su nombre en CaixaBank.

Quinta. Responsabilidad por la prestación de servicios de gestión de Pagos

5.1 Régimen general de responsabilidad en caso de incumplimiento de las partes.

Sin perjuicio de lo que se establece en los siguientes apartados, cada parte responderá del incumplimiento de sus obligaciones pactadas en este Contrato, indemnizando a la otra, conforme a la normativa que resulte aplicable, por los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento.

CaixaBank no asumirá la responsabilidad por los daños ocasionados, si es imposible prestar los servicios de gestión de pagos por concurrir circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera de su control, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos en sentido contrario, o, en su caso, cuando dichas circunstancias tengan su origen en la aplicación de otros deberes u obligaciones legales.

5.2 Responsabilidad por la ejecución de órdenes de pago de acuerdo con el Identificador único facilitado por el Colegio.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con las instrucciones recibidas del Colegio, CaixaBank no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la misma.

(i) En el caso de órdenes de pago por transferencia, cuando se ejecute de acuerdo con el IBAN o identificador único facilitado por el Colegio, se entenderá siempre correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado mediante dicho identificador. CaixaBank no tendrá en consideración para la correcta identificación de la cuenta de abono, ni para la ejecución de ningún otro servicio, otras informaciones consignadas en la orden, como el nombre del beneficiario o el concepto, salvo que expresamente CaixaBank lo indicase.

CaixaBank no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de las órdenes ejecutadas de conformidad con el identificador único facilitado por el Colegio, aunque este resultara incorrecto. No obstante, CaixaBank realizará esfuerzos razonables para la recuperación de los fondos, siendo de cargo del Colegio los gastos generados por la realización de dichas gestiones.



Uno de los fraudes más habituales en materia de servicios de pago es la suplantación de la identidad por parte de los beneficiarios de las órdenes de pago. En este sentido, CaixaBank no comprobará si el identificador único facilitado por el Colegio corresponde en efecto a la persona designada como beneficiario y es obligación del Titular llevar a cabo las comprobaciones necesarias, recabando el IBAN de los respectivos beneficiarios mediante documentos tales como un certificado de cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.



(ii) En el caso de órdenes de pago mediante envío de cheques bancarios, CaixaBank enviará a los proveedores, por correo certificado, dichos documentos al domicilio indicado a tal efecto por el Colegio pero no se responsabilizará de incidencias derivadas de extravíos asumiendo el Colegio los inconvenientes que pudiera causar, tanto a él como a los Colegiados, la reposición y/o amortización del efecto.

5.3 Responsabilidad por la ejecución de operaciones de pago no autorizadas.

El Colegio asumirá las pérdidas económicas derivadas de la ejecución de una orden no autorizada si incumple de forma deliberada o por negligencia, simple o grave, sus obligaciones y, en particular, las relativas a (i) la comunicación del consentimiento; (ii) las obligaciones en materia de seguridad; (iii) otras medidas de seguridad recogidas en las Condiciones generales específicas que regulan la prestación del servicio de banca digital, CaixaBank Now; o (iv) la emisión de otros instrumentos de pago que permitan acceder a la Cuenta.

Asimismo, el Colegio asumirá la responsabilidad de las órdenes de pago que haya ordenado a CaixaBank, a consecuencia de un engaño, de una actuación desleal de sus empleados o dependientes o de cualquier manipulación fraudulenta que afecte a su organización, a sus sistemas informáticos, cuentas de correo electrónico o dispositivos de telefonía móvil corporativos, siempre que CaixaBank haya cumplido con sus obligaciones y/o si, no mediando negligencia ni actuación fraudulenta por parte del Colegio, CaixaBank ha aplicado un método de autenticación reforzada sobre la operación, o bien, de autenticación simple de acuerdo con las exenciones permitidas por la legislación aplicable.

5.4 Prueba del cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Corresponderá a cada parte, dentro de su ámbito de responsabilidad, demostrar que cumplió de forma diligente con sus obligaciones. En particular, corresponderá a CaixaBank demostrar que la operación fue autenticada, registrada con exactitud, contabilizada y que no se vio afectada por ningún fallo técnico, mientras que corresponderá al Colegio demostrar que no hubo negligencia o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la notificación del consentimiento o en materia de seguridad.

5.5 Plazo para el ejercicio del derecho de rectificación de una orden de pago no autorizada o ejecutada de forma defectuosa.

En caso de que el Colegio detecte una operación de pago no autorizada o ejecutada de forma defectuosa debe comunicar esta circunstancia a CaixaBank sin tardanzas injustificadas y, en todo caso, dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha del adeudo en la Cuenta. Transcurrido este plazo, el Colegio perderá su derecho a obtener de CaixaBank la rectificación de la operación, no aplicándose lo dispuesto en el apartado 4.6 de esta condición. La comunicación podrá realizarse a



través de su oficina habitual o llamando al teléfono de incidencias y reclamaciones: 900323232.

5.6 Rectificación de operaciones y otras indemnizaciones en caso de responsabilidad de CaixaBank por órdenes de pago no ejecutadas, ejecutadas de forma defectuosa o no autorizadas.

5.6.1 Si de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2 de esta estipulación, CaixaBank es responsable de la ejecución de una orden de pago de forma defectuosa, esto es, incumpliendo alguna de las instrucciones recibidas, restablecerá la Cuenta al estado en que se encontraba antes de dicha ejecución.

5.6.2 Si de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3 de esta estipulación, CaixaBank es responsable de la ejecución de una orden de pago no autorizada, devolverá al titular su importe a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando CaixaBank tenga motivos razonables para sospechar la existencia de fraude y comunique dichos motivos por escrito al Banco de España, en la forma y con el contenido y plazos que este determine. En su caso, CaixaBank restituirá la Cuenta al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

CaixaBank no abonará al Colegio ningún otro tipo de indemnización o compensación por la no ejecución, ejecución defectuosa o ejecución de órdenes de pago no autorizadas.

5.7 Pérdidas económicas derivadas de la no ejecución de una operación de pago o de su ejecución defectuosa o no autorizada, en caso de responsabilidad del Colegio.

En los casos en los que el Colegio sea responsable de la no ejecución de una orden de pago o de su ejecución defectuosa o no autorizada, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3 de esta estipulación, deberá soportar todas las pérdidas económicas que se deriven de ello, renunciando al límite de responsabilidad de 50€ que se establece en el artículo 46.1 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago, para los casos en que la operación de pago no autorizada ha sido iniciada por un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero.

5.8 Exención de responsabilidad. En todo caso, CaixaBank estará exenta de responsabilidad si concurren circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera de su control, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos en sentido contrario, o en caso de aplicación de otras obligaciones legales.

Sexta.- Precio de Servicios y Gastos

6.1 El Colegio deberá satisfacer a CaixaBank el precio de los servicios prestados que solicite y de los gastos dimanantes de este contrato, que seguidamente se indican, en la recepción de cada remesa por parte de CaixaBank o bien en la realización de la gestión solicitada, según su naturaleza; y su importe se cargará en los depósitos referidos en la anterior Estipulación 3.3, salvo que se hubiera explicitado lo contrario en este contrato.

CaixaBank percibirá del Colegio una comisión, en concepto de gestión de pago, a aplicar sobre el importe nominal de las facturas, de **0,000%**.

6.2. Dada la naturaleza del contrato, CaixaBank comunicará al Colegio la liquidación del servicio prestado emitiendo la correspondiente hoja de liquidación. La liquidación se entenderá aceptada por el Colegio, en los términos indicados en este contrato, si este no comunica su disconformidad o si no manifiesta la no recepción de la hoja de liquidación, dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción o a la fecha en que se practicó dicha liquidación en su depósito, respectivamente.

6.3. El Colegio rechaza el suministro de información previa a la ejecución de operaciones amparadas en este contrato marco, entendiéndose suficientemente informado acerca de las mismas de acuerdo con las previsiones obrantes en este contrato.

6.4. Asimismo, CaixaBank percibirá las comisiones publicadas en las Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a Colegios, por aquellas gestiones que el Colegio le solicite, relacionadas con la operativa, y que no estén expresamente contempladas en el presente contrato.

Las partes reconocen que en ningún caso serán reembolsables por CaixaBank las comisiones que deban satisfacerse por adelantado de conformidad con este contrato.

Séptima. Intereses de demora

Si el Colegio no cumpliera con su obligación de pago en la fecha correspondiente, CaixaBank podrá percibir del Cliente el interés de demora del **20,50%** que se calculará de la forma que a continuación se indica.

Los intereses se devengarán día a día desde la fecha de vencimiento de cada factura u orden de pago hasta el día inmediato anterior al del pago de las mismas por el Colegio en cuya fecha se liquidarán, adeudándose en el depósito del Colegio el día inmediato siguiente al de su liquidación. La fórmula utilizada para su cálculo será la siguiente:

$$I = \frac{C \cdot n \cdot i}{36000}$$

Siendo "I" el importe absoluto de los intereses; "C" el total importe adeudado por el Colegio en razón de la deuda contraída correspondiente al período liquidado; "n" número de días del período liquidado e "i" el tipo de interés nominal anual aplicable en tanto por ciento.

A efectos de lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses no satisfechos se entenderán capitalizados, produciendo intereses de demora.

Séptima Bis. Intereses y TAE

7 bis.1 Intereses

El importe adeudado por el Cliente en razón de la prórroga estipulada en el apartado 3.3.2, devengará a favor de CaixaBank intereses a los tipos nominales convenidos por ambas partes.

Los intereses se devengarán día a día desde la fecha de vencimiento de cada obligación de pago hasta el día inmediato anterior al del pago de la misma por el Cliente en cuya fecha se liquidarán, adeudándose en el depósito del Cliente el día inmediato siguiente al de su liquidación. La fórmula utilizada para su cálculo será la siguiente:

$$I = C \cdot n \cdot i / 36000$$

Las partes expresamente (1) RECONOCEN que la base utilizada en la anterior fórmula para fijar el precio sigue la convención del mercado monetario del euro y, en particular, la utilizada por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI -que puede encontrarse actualmente en <https://www.emmi-benchmarks.eu/globalassets/documents/pdf/euribor/d0016b-2019-benchmark-determination-methodology-for-euribor.pdf>), (2) ACEPTAN que la convención utilizada en la fórmula para fijar el precio define un numerador basado en el año civil que, por ello, puede llegar a 365 días en cómputo anual y un denominador de 360 días, basado en el año comercial y (3) ADMITEN que el diferencial para ser aplicado al tipo de interés que se ha ofrecido y pactado en este contrato ya ha tomado en consideración y se ha fijado teniendo expresamente en cuenta la diferencia antes resaltada. Si las partes hubiesen convenido otra fórmula basada íntegramente en un año civil y no comercial, el diferencial ofrecido y pactado hubiese sido mayor

Siendo "I" el importe absoluto de los intereses; "C" el total importe adeudado por el Cliente en razón de la prórroga pactada correspondiente al período liquidado; "n" número de días del período liquidado e "i" el tipo de interés nominal anual aplicable en tanto por ciento.

A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable a cada obligación de pago en razón de la prórroga estipulada, se divide el plazo de este contrato en dos fases.

- La primera fase se inicia en el día de hoy y finalizará en el día **HOY**. El tipo de interés nominal anual aplicable durante la primera fase es del **5,784%**.

- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día en que hayan quedado extinguidas todas las operaciones derivadas de lo pactado en este Contrato.

Esta segunda fase, en la que el tipo de interés nominal será variable, al alza o a la baja, se divide a su vez en períodos consecutivos de interés fijo de duración **DIARIA**.

El tipo de interés anual aplicable, durante cada uno de los períodos de interés de la segunda fase, será igual a la suma del tipo de referencia y del diferencial.

El diferencial es una magnitud porcentual, invariable durante toda la vigencia de la operación **1,900%**

El índice de referencia adoptado en este contrato será el EURIBOR correspondiente al plazo de **3 MESES** (Euribor 11 horas Bruselas) que es aquél que se publica por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de la pantalla EURIBOR 01 de Refinitiv (o aquella pantalla o servicio de información financiera que la sustituya en cada momento), con la antelación de **UN DÍA HÁBIL** inmediato anterior al del inicio del nuevo período de interés.

Si por cualquier causa no se hubiera publicado el índice de referencia en el día establecido anteriormente, se tomará el último publicado dentro del mismo período de interés. En todo caso, si se produce un cambio en la metodología de cálculo del índice de referencia, se considerará que el aplicable al presente contrato es el resultante de la nueva metodología de cálculo, publicado para el plazo y el día hábil indicados.

En el caso de que se produjera un Supuesto de Cese del Índice de Referencia Principal se entenderá como índice de referencia sustitutivo aplicable a este contrato (en adelante, el "Índice de Referencia Sustitutivo"), en el siguiente orden:



- a) aquél que se establezca como sustituto del EURIBOR en virtud de una disposición normativa, legal o reglamentaria; o en defecto de disposición normativa, aquél que sea formalmente designado como sustitutivo del EURIBOR por cualquier autoridad competente al efecto. Si la disposición normativa o autoridad competente establece que debe aplicarse el índice de referencia o tipo convenido entre las partes antes que el determinado legal o reglamentariamente en defecto de pacto, las partes acuerdan que sea de aplicación en todo caso el tipo previsto por la disposición normativa o autoridad competente en defecto de pacto.
- b) el índice compuesto del €STR al plazo de **3 MESES** aplicable en la Fecha de Cálculo, publicado y calculado por el Banco Central Europeo (BCE) sobre la base de la tasa de interés compuesta observada para el plazo inmediatamente anterior a la fecha de publicación, hacia las 9:15 (hora central europea) (o por la entidad que, en su caso, le sustituya como administrador del €STR en cada momento) a través de su página web (o aquella pantalla o servicio de información que la sustituya o que también sea de uso habitual en cada momento) ("**Índice Compuesto del €STR**").

"**Fecha de Cálculo**" significa el día que sea 2 Días Hábiles Aplicables previos al primer Día Hábil Aplicable del periodo de interés correspondiente.

"**Día Hábil Aplicable**" significa cualquier día en el que el sistema de pagos en euros TARGET2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*) o el sistema que lo sustituyese se encuentren operativos.

c) el tipo diario de interés para los depósitos de entidades financieras determinado por el Monetary Policy Committee del Banco Central Europeo y publicado a través de su página web o aquella otra que en el futuro pueda sustituirla (el "**Tipo del Banco Central Europeo**"). El Tipo del Banco Central Europeo que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a este contrato será el último publicado con anterioridad a la fecha de inicio de cada nuevo período de interés.

A estos efectos, se entenderá como "**Supuesto de Cese del Índice de Referencia Principal**" el acaecimiento de uno o más de los siguientes sucesos:

- a. una declaración pública o publicación de información por parte del administrador del Índice de Referencia Principal anunciando que ha dejado, o dejará, de publicarlo de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar publicándolo (en cuyo caso, la fecha de sustitución del Índice de Referencia Principal por el Índice de Referencia Sustitutivo será el Día Hábil en el que el Índice de Referencia Principal deje de publicarse de forma permanente o indefinida conforme a la declaración o publicación del administrador);
- b. una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia Principal, el banco central de la moneda del Índice de Referencia Principal, un administrador concursal con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia Principal, una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia Principal o un tribunal o una entidad con similares competencias concursales o de resolución sobre el administrador del Índice de Referencia Principal, que declare que el administrador del Índice de Referencia Principal ha cesado o dejará de proporcionar



el Índice de Referencia Principal de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el Índice de Referencia Principal, (en cuyo caso, la fecha de sustitución del Índice de Referencia Principal por el índice de referencia sustitutivo será el Día Hábil en el que el Índice de Referencia Principal deje de publicarse de forma permanente o indefinida conforme a la correspondiente declaración o publicación); y

- c. una declaración de un regulador u otra entidad oficial del sector que prohibiese el uso del Índice de Referencia Principal o indicase que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas para las partes o si se produjese la ausencia o retirada de la autorización del administrador del Índice de Referencia Principal, la ausencia o retirada del Índice de Referencia Principal o de su administrador de cualquier registro oficial.

CaixaBank notificará al Cliente el Índice de Referencia Sustitutivo aplicable, con un plazo de preaviso de, al menos un (1) día hábil antes de comenzar su utilización (en adelante, la fecha en que comenzará su utilización, la "**Fecha de Implantación**"), en el supuesto en que la metodología de cálculo y liquidación fijada así lo requiera y/o permita. Asimismo, el Cliente se obliga a acordar y firmar cualesquiera documentos que sean necesarios en opinión de CaixaBank para modificar y adaptar las disposiciones del presente contrato al nuevo Índice de Referencia Sustitutivo y su forma de cálculo de conformidad con las prácticas de mercado. En caso de que el Cliente no cumpliera con dicha obligación, o si las partes no llegasen a un acuerdo sobre las respectivas modificaciones en el plazo de quince (15) días desde la Fecha de Implementación, el Cliente se obliga a restituir a CaixaBank la totalidad de las cantidades pendientes de cobro, los gastos, comisiones y cuantos otros conceptos acreditase CaixaBank en virtud de lo pactado en este contrato, y se producirá la cancelación de este contrato de financiación de circulante, por lo que no se aceptará la tramitación de nuevas remesas al amparo del mismo.

A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que desde la fecha en la que deje de publicarse el Índice de Referencia Principal hasta (i) la Fecha de Implantación, o (ii) la fecha en la que se cancele la financiación de conformidad con el párrafo anterior, según sea el caso, será de aplicación transitoriamente el último Índice de Referencia Principal publicado en caso de ser necesario.

Las menciones de carácter general al Índice de Referencia Principal contenidas en este documento se entenderán hechas también al Índice de Referencia Sustitutivo, en los casos en que éste fuere de aplicación.

En caso de que en cualquier momento el tipo de interés se calculase teniendo en cuenta cualquier tipo de referencia sustitutivo de los arriba referidos -supuestos a), b) y c)-, el tipo de interés aplicable a este contrato será la suma de: (A) el índice de referencia sustitutivo que resulte de aplicación, al que se le sumará o restará, según corresponda, un valor de ajuste equivalente a la diferencia, positiva o negativa; entre la mediana de los últimos cinco (5) años (o aquel período inferior que corresponda en función del inicio de la publicación del índice) del Índice de Referencia Principal calculado en la última fecha de su publicación y el Índice de Referencia Sustitutivo que corresponda aplicar en el momento de la sustitución; y (B) el diferencial de **1,900%**.

El valor de ajuste se calculará una sola vez y se mantendrá invariable hasta que cese la aplicación del Índice de Referencia Sustitutivo, bien porque se reanude la publicación de Índice de Referencia Principal (en cuyo caso el valor de ajuste dejará de ser de aplicación desde la fecha en que finalice el último

Periodo de Interés en que fuese de aplicación el Índice de Referencia Sustitutivo), bien porque se aplique otro índice de referencia sustitutivo (en cuyo caso, el valor de ajuste será calculado de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior).

El Cliente declara conocer que el Índice de Referencia Principal y/o sustitutivo previsto en este contrato puede diferir del que haya contratado o contrate en el futuro para cubrir, total o parcialmente, el riesgo de fluctuación del tipo de interés. Asimismo, el Cliente reconoce que deberá revisar dichas potenciales discrepancias o bien solicitar el asesoramiento oportuno.

En caso de que, por cualquier circunstancia se active la aplicación del índice de referencia sustitutivo previsto en este contrato o en la potencial cobertura de riesgo de tipos de interés que se haya contratado, para cubrir, total o parcialmente, el riesgo de fluctuación del tipo de interés, las partes harán sus mejores esfuerzos para que el Índice de Referencia Sustitutivo aplicable a esta financiación esté alineado con el índice de referencia sustitutivo previsto en dicha cobertura de riesgo de tipos de interés.

Justificación de los Índices de referencia

Especialmente se conviene que (i) el EURIBOR quedará acreditado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de la pantalla EURIBOR01 de Refinitiv (o aquella pantalla o servicio de información financiera que la sustituya en cada momento); (ii) el Índice Compuesto del €STR quedará acreditado por su publicación hacia las 9:15 (hora central europea) por el Banco Central Europeo (BCE) (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de su página web o las que en el futuro puedan sustituirla; y (iii) el Tipo del Banco Central Europeo quedará acreditado por su publicación por el Banco Central Europeo (BCE) (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho índice de referencia en cada momento) a través de su página web o las que en el futuro puedan sustituirla.

Las partes aceptan plenamente el procedimiento de determinación del tipo de interés aplicable a este contrato de financiación de circulante, así como su justificación, comunicaciones y plazos establecidos.

A los efectos de la presente condición general se entenderá por día hábil cualquier día, excepto los sábados, los domingos y los días festivos.

Se entenderán como días festivos los que tengan esta consideración en el calendario establecido por el sistema TARGET, así como los establecidos en el calendario nacional.

A efectos de lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses no satisfechos se entenderán capitalizados, produciendo intereses de demora.

7 bis. 2 TAE

La Tasa Anual Equivalente (TAE) es el coste total de la operación expresado en forma de porcentaje anual que iguala en cualquier fecha el valor actual de todos los compromisos (disposiciones, reembolsos y gastos) existentes o futuros asumidos por las partes.

La TAE será calculada de acuerdo con la fórmula establecida en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España y será comunicada por CaixaBank al Cliente en la liquidación correspondiente. En el caso de operaciones a tipo de interés variable, dicha TAE tiene la consideración de TAE variable y su cálculo se realiza considerando el valor de dichos elementos en el momento de la liquidación. Asimismo, se informa que, en el caso de operaciones a tipo variable, la TAE variable se calcula bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE variable variará con las revisiones del tipo de interés.



Octava. Responsabilidad, compensación e imputación de pagos

8.1 El Colegio responde de todas las obligaciones derivadas de este contrato y autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato, con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito de efectivo, a la vista o a plazo.

En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del saldo del depósito. En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación.

Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido. En todo caso, la compensación se notificará oportunamente a quién corresponda.

8.2 Los saldos de los depósitos del Colegio que CaixaBank destine al pago de cuantas cantidades acredite o las sumas que CaixaBank perciba de aquéllos por cualquier otro medio, serán aplicados en primer lugar al pago de los intereses, comisiones y demás conceptos acreditados por el Colegio por razón del presente contrato, y el remanente al pago del nominal de las facturas de Colegiados. Si dicho remanente fuere insuficiente para atender estas últimas, CaixaBank podrá realizar un pago parcial, discrecionalmente y a su libre criterio.

Octava Bis. Pacto especial. Domiciliación Irrevocable

El Colegio, para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, manifiesta que ha domiciliado, de manera irrevocable en la cuenta abierta en su nombre en CaixaBank número **ES19 2100 5000 5802 0000 0110**, las cantidades a que tuviere derecho frente al Organismo **SERVEI CATALÀ DE LA SALUT** por los importes facturados como consecuencia de las recetas tramitadas por los Colegiados titulares de las oficinas de farmacia y cuyo cobro se realiza a través del mencionado Colegio.

Para reforzar el presente compromiso, el Colegio se obliga a no transmitir, pignorar o gravar los derechos de crédito que ostenta frente al Organismo **SERVEI CATALÀ DE LA SALUT**, mientras esté en vigor el presente contrato.

El presente compromiso ha sido condición esencial para la formalización del contrato, por lo que un deterioro, menoscabo, pérdida de vigencia, compensación, nulidad o cualquier otra circunstancia que supusiera la pérdida de la efectividad de dicho compromiso constituido y su reconocimiento por el deudor en los términos pactados, posibilitará a CaixaBank a resolver el presente contrato y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en los términos establecidos en la estipulación Decimoprimera.

Novena. Otras obligaciones y manifestaciones

9.1 El Colegio se obliga a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

9.2 El Colegio manifiesta que ni él, ni cualquier otra persona actuando en su nombre, ni los Colegiados cuyos pagos son objeto de gestión en virtud del presente contrato son personas físicas o jurídicas (en adelante, "Persona/s") o personas participadas o controladas por Personas, que:

(i) Consten como personas sancionadas en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o

medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea, o cualquiera de sus países miembros, incluido el Reino de España, o por la Office of Financial Sanctions Implementation (OFSI) del Her Majesty's Treasury (HMT) del Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC") (en adelante, "Personas Sancionadas").

(ii) Participen o controlen a una Persona Sancionada.

Actúen directa o indirectamente para o en representación de una Persona Sancionada.

(iii) Estén constituidas, localizadas o con sede operativa o residente en un país o territorio, o cuyo gobierno conste en leyes, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión Europea, el Reino de España, la Office of Financial Sanctions Implementation (OFSI) del Her Majesty's Treasury (HMT) del Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC") (en adelante, "Sanciones").

(iv) Mantengan relaciones de negocio o realicen operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones sujetos a Sanciones.

(v) Destinen, directa o indirectamente, los fondos originados bajo las relaciones comerciales que el Colegiado establezca con CaixaBank o de cualquier otro modo pongan a disposición o reciban dichos fondos a o desde cualquier filial o Persona con el fin de financiar cualquier actividad o negocio (a) de o con una Persona Sancionada, (b) en cualquier territorio o país que, al tiempo de solicitar la gestión del pago de las facturas esté o su gobierno esté sujeto a Sanciones, o (c) que de cualquier otro modo conlleve el incumplimiento de Sanciones por cualquier Persona.

En relación con lo anterior, el Colegio reconoce y acepta el derecho de CaixaBank a rechazar operaciones, e incluso, a dar por vencido el contrato de forma inmediata, siempre que las circunstancias manifestadas por el Colegio y, en su caso, los Fiadores en este apartado varíen o se vean alteradas en cualquier forma, y/o CaixaBank no pueda garantizar la aplicación de la política de sanciones, el cumplimiento de la normativa aplicable, o incluso el cumplimiento de aquellos requisitos recomendados por los distintos organismos nacionales o internacionales a los que CaixaBank haya decidido vincularse con estas finalidades.

Décima. Cuenta Especial

Si CaixaBank no hubiere percibido a su vencimiento cualquier cantidad acreditada en virtud del presente contrato o procediera a la resolución del mismo, podrá adeudar en la Cuenta Especial que abra a tal fin en sus libros a nombre del Colegio, el importe de los créditos adquiridos a Colegiados, vencidos o no, más los gastos de todo orden que se hubieren originado, incluso comisiones e intereses, viniendo obligado el Cliente y, en su caso, los fiadores, al pago inmediato del saldo que resulte de dicha Cuenta.

El saldo que resulte como consecuencia del adeudo practicado conforme al párrafo anterior, devengará intereses de demora a favor de CaixaBank hasta el total pago de cuanto acredite, al tipo indicado la estipulación séptima anterior. Tales intereses se devengarán y liquidarán diariamente y la fórmula que se aplicará para su cálculo es la consignada en la Estipulación séptima.

Ambas partes contratantes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en el presente título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público.

Decimoprimera. Resolución del contrato

10.1 Resolución voluntaria. La duración del presente contrato es indefinida, por ello, las partes podrán resolver unilateralmente el mismo mediante expresa notificación dirigida a la contraparte con una antelación mínima de 15 días, respecto de la fecha de la pretendida resolución, en el domicilio de comunicaciones.

Una vez terminado el contrato, las partes contratantes deberán realizar toda aquella operativa necesaria para concluir las operaciones en curso, hasta su extinción, cumpliendo los pactos convenidos en el presente

contrato.

10.2. Resolución causal. Cada parte podrá resolver el presente contrato si la otra incumple las condiciones y obligaciones respectivas dispuestas en este contrato.

Asimismo, CaixaBank podrá resolver el presente contrato y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1) En caso de impago de cualquier cantidad adeudada por el Colegio.

2) Si el Colegio:

- a) Incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con CaixaBank o incurriesen en morosidad frente a otros acreedores
- b) Padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen.

4) Si en el Colegio concurriese alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si incumpliese las obligaciones y manifestaciones previstas en la estipulación 7.
- b) Si no estuviera al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores.
- c) Si incurriese en causa legal de disolución.
- d) Si los resultados de su explotación arrojasen pérdidas o si se hallasen en situación de fondos propios negativos.
- e) Si se constituyesen o ampliases garantías reales sobre bienes del patrimonio del Colegio en aseguramiento de cualesquiera obligaciones, actuales o futuras, excepto cuando se trate de gravámenes que garanticen exclusivamente la financiación de la adquisición o la construcción de los propios bienes objeto de la garantía.

Esta causa de resolución no será de aplicación a las garantías que se formalicen una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación fehaciente a CaixaBank de la intención de constituir las sin que ésta haya exigido la previa o simultánea constitución de una garantía equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o, en caso de tal exigencia, cuando se haya constituido la garantía requerida. La expresada notificación deberá ser necesariamente entregada en la oficina de CaixaBank donde esté domiciliado el pago de las obligaciones a cargo del Cliente.

5) En caso de inoperancia o inexistencia de operaciones durante un plazo superior a noventa días.

Si se produjera la resolución del presente contrato por causas imputable al Colegio, CaixaBank podrá adeudar en cualquiera de los depósitos que tuvieran abiertos en CaixaBank el Colegio, las cantidades que acredite y en el orden establecido en la estipulación 8.2. Asimismo, como acto previo a la resolución contractual, CaixaBank podrá proceder de inmediato a la suspensión de las operaciones en curso y a la anulación de todas aquéllas cuya ejecución no se hubiere consumado.

10.3 La resolución del contrato comportará que: (i) CaixaBank cesará de prestar nuevos servicios de pago; (ii) el Cliente continuará siendo responsable de las operaciones efectuadas antes de la fecha de la resolución; (iii) las deudas contraídas hasta la fecha permanecerán vigentes y deberán abonarse en la oficina gestora de la Cuenta Asociada; (iv) las operaciones ordenadas cuyo vencimiento no se haya producido en el momento de la resolución, continuarán su curso hasta su total finalización y (v) CaixaBank podrá adeudar en cualquiera de los depósitos que tuvieran abiertos en CaixaBank el Cliente, las cantidades que acredite y en el orden establecido en la estipulación novena Compensación e imputación de pagos.

Decimosegunda. Modificación del contrato

CaixaBank podrá instar la modificación de las condiciones del presente contrato, así como los precios aplicables al mismo, mediante comunicación previa al Colegio con un plazo de antelación de 15 días respecto a la entrada en vigor de dicha modificación, por medio de comunicación pactado en este Contrato o, alternativamente, mediante el apartado de comunicados disponible en CaixaBank Now. En caso de que el Colegio no comunique la oposición a la propuesta de modificación durante el plazo de preaviso, esta se entenderá como aceptada. En caso de disconformidad, el Colegio deberá comunicar su oposición a la propuesta de modificación dentro del periodo de preaviso, quedando resuelto este contrato sin coste adicional alguno y de acuerdo con lo indicado en este contrato. No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resulten más favorables para el Colegio.



Decimotercera. Gastos

13.1 El Colegio deberá satisfacer el pago de todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato y de su desarrollo, los de la formalización y modificación de la presente póliza, los de constitución y cancelación de garantías reales o personales, los de la reclamación del cumplimiento de lo pactado, los de la expedición, en su caso y a utilidad de CaixaBank, de testimonio o copia autorizada de la presente póliza a efectos ejecutivos, e incluso, aquellos tributos en los que el sujeto pasivo fuese el acreedor, siendo también a su cargo aquéllos que CaixaBank debiera satisfacer por gestión bancaria o pago mediante la emisión de pagarés u otros documentos de giro.

13.2 Las Partes acuerdan que todos los pagos o cobros a percibir por CaixaBank en virtud del presente contrato deberán realizarse netos de cualquier impuesto, deducción, retención o tasa. En el supuesto en el que la normativa aplicable exigiese la aplicación a ese pago o cobro de cualquier impuesto, deducción, retención o tasa, el Colegio adicionará a esos pagos o cobros y, en su caso, resarcirá a CaixaBank de la cantidad correspondiente a dicho impuesto, deducción, retención o tasa, de forma que los pagos o cobros resultantes hubieran sido equivalentes a la no aplicación de ese impuesto, deducción, retención o tasa con el fin de que resulte su aplicación inocua para CaixaBank.

Las partes colaborarán en todas aquellas formalidades exigidas por la normativa aplicable para que, en su caso, el tipo de ese impuesto, deducción, retención o tasa, sea el menor posible. De igual forma, el Colegio remitirá anualmente a CaixaBank los certificados que sean necesarios que acrediten suficientemente que el impuesto, deducción, retención o tasa, ha sido ingresado a la autoridad fiscal oportuna.

Decimocuarta. Domicilio para notificaciones

14.1. Se designa como domicilio de las partes a efectos de comunicaciones el indicado en el encabezamiento.

14.2. No obstante, cuando el Colegio disponga del servicio de banca electrónica "CaixaBankNow", las comunicaciones relacionadas con este contrato se pondrán a su disposición por medios electrónicos a través del servicio de banca electrónica "CaixaBankNow" considerándose recibidas desde dicha puesta a disposición, entendiéndose ese el domicilio de comunicaciones en lugar del indicado en el párrafo anterior.

Dichas comunicaciones se pondrán a disposición del Colegio tan pronto como se generen, pudiendo este consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlos en el disco duro de su ordenador. Toda solicitud que implique la impresión de las mismas con medios de CaixaBank se considerará solicitud de duplicado, debiendo satisfacer el Colegio el precio del servicio de la expedición de duplicados según la tarifa vigente en cada momento.

En cualquier momento, el Colegio podrá cambiar dicha modalidad de comunicación por la recepción de las comunicaciones por correo postal.

14.3. El Colegio se obliga a notificar a CaixaBank por escrito cualquier cambio de domicilio.

14.4. Se considerará que el Colegio ha recibido todas las comunicaciones que CaixaBank le remita al domicilio indicado o cuando estas hayan sido puestas a su disposición en la forma que el mismo haya escogido. En este último supuesto, el Colegio no podrá oponer la falta de consulta o conocimiento efectivo, puesto que es inherente a su elección la obligación de efectuar las actuaciones necesarias para acceder a la información.

14.5. En todo caso, el Colegio dispondrá de un plazo de quince días para manifestar su disconformidad con las operaciones, las cuales se considerarán firmes y consentidas si pasado ese plazo no se ha formulado ninguna objeción. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la no recepción del documento cuando esa disconformidad no se haya trasladado pasado un plazo razonable de tiempo desde que debería haber sido recibido, según la práctica usual.

14.6. Registro de las comunicaciones. Ambas partes se autorizan irrevocablemente para registrar las comunicaciones que mantengan relacionadas con la operativa de este contrato, las cuales podrán utilizar estos registros como medio de prueba por cualquier procedimiento judicial que entre las partes pueda plantearse. Las partes podrán solicitarse una copia o la transcripción del contenido de las comunicaciones que se hayan registrado. El libramiento de estas transcripciones por parte de CaixaBank estará sujeto al pago del precio que por este servicio conste en la tarifa vigente en cada momento.

14.7. En cualquier momento, estando vigente el presente contrato, el Colegio podrá solicitar a CaixaBank una copia del presente contrato en papel o soporte duradero, si bien en tal caso, deberá asumir los costes que esta última acarree a CaixaBank.

Decimoquinta. Ley aplicable y procedimiento de reclamación

15.1. Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

En atención a la condición de no consumidor del Colegio, las partes convienen expresamente que los servicios convenidos en el presente contrato serán prestados en los términos y condiciones previstos en el mismo, con preferencia y exclusión, en caso de contradicción, de lo previsto en la normativa reguladora de los servicios bancarios y de pago aplicable en cada momento. En particular, no será de aplicación la Circular del Banco de España 5/2012 de 27 de junio, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, ni el Título II y los artículos 35.1, 36.3, 44, 46, 48, 49, 52, 60 y 61 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, ni cualquier otra norma que las sustituya o desarrolle, salvo que su aplicación tenga carácter imperativo.

15.2. El Colegio puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 -Valencia
- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com
- el formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado «Reclamaciones» de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es
- en cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

15.3. El Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en los siguientes plazos:

- a) dos meses, si el cliente no ostenta la condición de consumidor;
- b) un mes, si el cliente ostenta la condición de consumidor;
- c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta



un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva. Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados en el apartado 15.2.

15.4. Si transcurridos los plazos especificados en el apartado 15.3. el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: www.bde.es, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

Decimosexta. Cesión

El Colegio renuncia al derecho de notificación individual en el supuesto de que CaixaBank hiciera cesión o venta de todo o parte del crédito o de las acciones derivadas del mismo.

Decimoséptima. Ilegalidad sobrevenida

En el caso de que, en cualquier jurisdicción cuya normativa resulte de aplicación, resultase ilegal para CaixaBank el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato o cualesquiera documentos relacionados, la aportación de los fondos correspondientes a, o el mantenimiento del contrato, CaixaBank deberá notificar dicha circunstancia al Colegio, en cuyo momento se generará la obligación de reembolsar anticipadamente el importe íntegro de la financiación (junto con cualesquiera gastos asociados o derivados) en el siguiente día hábil después de la notificación de CaixaBank a tal efecto.

Decimooctava. Nulidad parcial

Si en cualquier momento, cualquier pacto contenido en el presente contrato fuese considerado ilegal, nulo o no exigible de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción competente, la legalidad, validez o exigibilidad de las demás disposiciones del presente contrato no se verán afectadas en modo alguno.

Decimonovena. Tratamiento de datos personales

Responsable del tratamiento

CaixaBank, S.A. ("CaixaBank") con NIF A-08663619 y domicilio en c/ Pintor Sorolla, 2-4 Valencia.

Datos de contacto del Delegado de Protección de datos:

www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

Finalidades del tratamiento

Tratamiento de datos con finalidades contractuales, legales y de prevención del fraude

Los datos solicitados son necesarios para gestionar y ejecutar la operación solicitada y/o la contratación del producto o servicio, y serán tratados con dicha finalidad; así mismo, serán tratados para cumplir con las obligaciones normativas requeridas y para prevenir el fraude y garantizar la seguridad tanto de sus datos como de nuestras redes y sistemas.

Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados a autoridades y organismos públicos, para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la gestión y ejecución de la solicitud y/o la contratación.

Comunicación de datos a la Central de Información de Riesgos del Banco de España

Se informa al Colegio que CaixaBank S.A. está obligada a declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes se mantengan,

directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular, las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos. En el caso de empresarios individuales, actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición. Asimismo, se le informa del derecho que asiste a CaixaBank S.A. para obtener de la CIR informes sobre los riesgos que pudiera tener registrados. El titular del riesgo declarado a la CIR podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos legalmente, mediante escrito dirigido al Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014-Madrid. En el caso de que el titular del riesgo sea una persona jurídica, también podrá ejercitar dichos derechos dirigiéndose a la entidad declarante.

Comunicación de datos a autoridades u organismos oficiales de otros países

Se informa a su vez de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transacciones pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Tratamiento de datos de terceros.

Los datos personales de terceros que CaixaBank reciba del Colegio para el cumplimiento de los servicios bancarios solicitados, serán tratados única y exclusivamente con dichos fines y no se comunicarán a terceros salvo en los casos en que la naturaleza del servicio implique necesariamente dicha comunicación, la cual se limitará a la finalidad expresada. CaixaBank mantendrá el secreto sobre los referidos datos y aplicará las medidas de seguridad legalmente exigibles

Período de conservación de los datos

Los datos serán tratados mientras permanezcan vigentes las autorizaciones de uso otorgadas o las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales establecidas. De acuerdo con la normativa de protección de datos, estos datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las solicitudes, o de las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales suscritas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas a CaixaBank, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Ejercicio de derechos y reclamaciones ante la Autoridad de protección de datos

El titular de los datos podrá ejercer los derechos en relación a sus datos de carácter personal (acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación, supresión) de acuerdo con la normativa vigente, en las oficinas de CaixaBank, en el APARTADO DE CORREOS 209-46080 VALENCIA o en www.caixabank.com/ejerciciodederechos.

Así mismo, puede dirigir las reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Comunicación de datos a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.



en testimonio de conformidad con las precedentes condiciones y demás contenido del contrato, las partes lo firman en el lugar y fecha que se indica, a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

El Colegio

Por CaixaBank, S.A.

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado y firmado IMMACULADA RÚBIES ROYO = RUBRICADO Y SELLADO.



COL·LEGI DE FARMACÈUTICS DE BARCELONA

AINA SURROCA REBÉS, secretària del Col·legi de Farmacèutics de Barcelona,



CERTIFICO:


Que dels antecedents que posseïm a la Secretaria de la què soc responsable resulta que, el senyor JORDI CASAS SÁNCHEZ, amb DNI 46793764B, va prendre possessió del càrrec, actualment vigent, com a President de la Junta de Govern en l'actual legislatura el 23 de juliol de 2020 i, d'entre altres atribucions ostenta, segons el que estableix l'article 39.1 dels Estatuts: "Assumir la representació del Col·legi i la direcció, amb facultat per atorgar mandats, signar tota classe d'escriptures en execució del acords de la Junta General, atorgar poders a favor de procuradors dels tribunals i d'advocats o de qualsevol altra persona, i per a l'exercici de qualsevol tipus d'actuació adreçada a la defensa dels interessos de la professió farmacèutica".

I, per la seva constància on convingui, lliuro aquest certificat amb el vistiplau del senyor President a Barcelona, a trenta-ú de gener de 2024.

VIST I PLAU P.O. VICEPRESIDENTA.

CSV: 48b1be0-8143-4741-a314-db13923b5b47
Aquest document és document electrònic segons l'article 27 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre. La seva autenticitat pot ser comprovada a l'adreça <https://tramits.cofb.net/validacio>



Signat per: Aina Surroca Rebés Secretària	Document electrònic amb signatura electrònica Original electrònic / Còpia autèntica Data: 31/01/2024	Signat per: Núria Bosch Sagrera Vicepresidenta
Podeu verificar la integritat amb aquest CSV a www.cofb.org	 98f0ad49-bfb5-4c04-8d26-ac1bd0a65655	

Informació sobre el tractament de les seves dades:
Responsable: Col·legi de Farmacèutics de la província de Barcelona. NIF Q08660021. C. Girona 64, 08009 Barcelona, Finalitat: gestionar la liquidació de les factures per la dispensació dels medicaments i productes sanitaris a càrrec del SNS i altres entitats, cobrament de quotes col·legials, i altres serveis, i per tot aquells tràmits que tenen una connotació econòmica. Conservació: segons disposicions legal. Cancel·lació i destrucció: un cop prescrites les accions legals de reclamació. Legitimació: Lleis de Col·legis professionals i els seus Estatuts. Cessions: No es preveuen llevat les legalment previstes. Drets: Accedir, rectificar i suprimir les dades, així com altres drets. Informació addicional: <https://www.cofb.org/collegi/transparencia>

**LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES
SECCIÓN A**

Asiento número: TRECE

Fecha: 02/02/2024

DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN

Entidad acreedora: CAIXABANK, S.A, domiciliada en (46002) Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2-4, con CIF número A-08.663.619, inscrita en el Registro Mercantil de VALENCIA, tomo 10370, folio 1, hoja V-178351, inscripción 2ª.-----

Representante/s: El/los apoderados cuyas circunstancias personales obran en la póliza intervenida, con facultades suficientes para este acto.-----

Deudor: COL. OF. DE FARMACEUTICOS DE BARCELONA, domiciliada en (08009) Barcelona, calle Girona, número 64, con CIF número Q0866002I.-----

Representante: DON JORGE CASAS SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en (08009) Barcelona, calle Girona, número 64, provisto de DNI/NIF número 46793764B.-----

Legitimación; Actúa como Presidente de la Junta de Gobierno en la legislatura del 23 de julio de 2020.-----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, según resulta de certificación de fecha 31 de enero de 2024, que al efecto me entrega e incorporo a la presente, con firmas digitales que yo el notario, he comprobado e incorporo a la presente.-----

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, yo, el Notario, hago constar que con carácter previo al presente otorgamiento he consultado, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, la lista de números de identificación fiscal revocados, no hallándose incluido en la misma el N.I.F. de esta entidad.-----



De acuerdo con lo establecido en la ley 36/2006, de 29 de noviembre (BOE 30/11/2006), intervengo el presente contrato en un único ejemplar, que consta de un total de doce hojas que amparan la póliza principal y anexos, numeradas sólo por su anverso, selladas y rubricadas por mí, y modificando cualquier referencia en la póliza que no coincida con lo que aquí se indica.-----

Las partes contratantes manifiestan que, con su única firma, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido de la póliza, tal como aparece redactada y por todos los conceptos por los que intervienen en la misma. Yo, IMMACULADA RÚBIES ROYO, Notario de Barcelona y del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, expresamente requerido al efecto, doy fe de la identidad y capacidad de los otorgantes, de la legitimidad de sus firmas y de su conformidad y aprobación al contenido de la presente póliza y sus anexos, y de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, habiendo hecho las advertencias legales oportunas.-----

Tratamiento de datos: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, amparados por el secreto de protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.-----

Con mi intervención, haciendo constar que ésta no alcanza a la entrega de cantidad ni documentación, extiendo esta diligencia en dos folios, números el del presente y el siguiente, de papel exclusivo para documentos notariales, rubricando todas las hojas que formen parte de la presente. De todo lo que aquí consta, yo, el Notario, DOY FE. En Barcelona, a 2 de febrero de 2024.-----

Signado y firmado IMMACULADA RÚBIES ROYO = RUBRICADO Y SELLADO.-----

